

Agosto 09, 2019

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE MERCADOS
PASEO DE LA REFORMA NO. 255
COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500
MEXICO, D.F

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE
FECHA 5 DE JULIO DE 2019.

At'n: LIC. PEDRO DÍEZ SÁNCHEZ
Director de Vigilancia de Mercados.

Hector Hurtado Peña, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración y apoderado de la sociedad denominada **GRUPO MINSA S.A.B. DE C.V.** en lo sucesivo y para los fines del presente escrito ("GRUPO MINSA"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicha Institución, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Prolongación Toltecas 4, Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090, con los números telefónicos 57221985 y 33 3777 6902, y autorizando para los mismos efectos y para realizar toda clase de trámites y gestiones inherentes al presente escrito y asuntos relacionados con el mismo a Armando Ortiz Romero y Héctor Hurtado Peña, indistintamente cualquiera de ellos, ante esa H. Institución con el debido respeto comparezco para exponer que:

Por medio del presente escrito y dentro del término de 40 días hábiles concedido a mi representada, vengo a dar **CONTESTACION** a su atento escrito de fecha 5 de julio de 2019 y notificado a mi mandante con fecha 22 de julio de 2019, bajo los siguientes términos:

Atendiendo a lo señalado en su escrito, en cuanto a lo relativo a manifestar por escrito a esa H. Institución, los elementos que se estimen necesarios en relación con las acciones tendientes a corregir los incumplimientos a los requisitos de mantenimiento del listado que mi representada presenta, de conformidad con lo establecido por las disposiciones 4.033.00, 4.040.00 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Bolsa, mi representada informa a esa H. Institución que:

1.- Continuando con las acciones concretas para atraer mayores inversionistas individuales e institucionales al plan de negocio de GRUPO MINSA, con fecha 21 de agosto y 10 de septiembre ambos del año 2015, la sociedad solicitó ante la Bolsa Mexicana de Valores y S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, así como ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto plazo en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa hasta por un monto total autorizado de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter revolvente.



2. En este orden de ideas, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, resolvió otorgar a mi representada la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto plazo en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa hasta por un monto total autorizado de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter revolvente, asimismo, emitió la autorización de oferta pública de dichos instrumentos y de difusión al público de la información correspondiente, autorización que se encuentra vigente.

3. Buscando fortalecer la atracción de mayores inversionistas, el día 21 de febrero de 2019, bajo el amparo de la autorización referida en el punto anterior, se colocó entre el gran público la cantidad de 1,488,657 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete) certificados bursátiles de corto plazo al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitido por GRUPO MINSA por un monto total de \$148,865,700.00 (ciento cuarenta ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al 23 de enero de 2020.

4.- Continuando con las acciones concretas iniciadas desde ejercicios anteriores para atraer mayores inversionistas individuales e institucionales a GRUPO MINSA, la sociedad constantemente ha decretado el pago de dividendos a favor de los accionistas, con base en las Asambleas Generales de Accionistas publicadas vía Emisnet durante los años 2013, 2014 y 2016.

5.- Actualmente continuamos en proceso de contratación con un Formador de Mercado con la finalidad de diseñar, desarrollar e implementar estrategias y programas efectivos de comunicación respecto de la acciones concretas que nuestra compañía ha venido implementando y que ello permita la captación de nuevos inversionistas, y subsanar con ello la omisión en que GRUPO MINSA ha incurrido, relativo a contar con al menos 100 inversionistas en la Serie B. Cabe señalar que la celebración del contrato definitivo no ha podido concretarse toda vez que para ello, el formador de mercado nos comenta que es necesario que estemos fuera de subasta, por lo cual, les solicitamos a esta H. Institución nos informe cuando estaríamos en la posibilidad de estar fuera de subasta, y cuál es el procedimiento para ello, para poder firmar el contrato de referencia con el formador de mercado.

En virtud de lo anterior y considerando que las actividades que se han empezado a desarrollar desde meses atrás no se han finalizado, solicitamos a esa H. Institución la verificación de que a la fecha ya se ha aumentado el número de inversionistas en el mercado lo cual por tratarse de un secreto bursátil, nosotros no podremos verificar directamente hasta nuestra próxima asamblea anual vía listado de Indeval.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Institución, atentamente solicito se sirva:

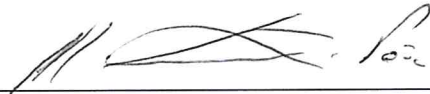
PRIMERO:- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento en los términos del presente curso, y autorizando a las personas señaladas en el proemio del mismo para los efectos mencionados.



SEGUNDO.- Tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento formulado por esa H. Institución, mediante oficio de fecha 5 de julio de 2019, haciendo las manifestaciones que mi representada ha considerado trascendentes a efecto de cumplir con lo establecido en la Legislación Bursátil aplicable.

TERCERO.- Tener por satisfactoria la información proporcionada por mi representada a efecto de evitar la suspensión de la cotización de los valores respecto de los cuales mi representada tiene el carácter de Emisora, y en su caso informarnos cuando estaríamos fuera de subasta para estar en posibilidad de firmar el contrato de Formador de Mercado antes señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.



GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.
Representada por
HÉCTOR HURTADO PEÑA
Secretario del Consejo y Apoderado

C.c.p. Act. Luis Mugüerza Medina.- Director General Adjunto de Vigilancia de Emisoras.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-Para su conocimiento.
Lic. José-Oriol Bosch Par.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.- Mismo fin.
Lic. Clementina Ramírez de Arellano Moreno. Directora Jurídica y de Normatividad.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.- Mismo fin.
Lic. Juan Manuel Olivo Tirado. Director de Promoción y Emisoras.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.- Mismo fin.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/5752/2015
México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.

ASUNTO: Inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación, de certificados bursátiles de corto plazo, así como autorización de oferta pública de dichos instrumentos y de difusión al público de la información correspondiente.

GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 24, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.



21 SET. 2015

**DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES**
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

At'n: Sr. Esteban Ariel Jaramillo Reyes
Sr. Héctor Hurtado Peña
Apoderados

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 21 de agosto último y diversos complementarios, con fundamento en los artículos 6, 70, 83, último párrafo, 85 y 92 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracciones II, III y VII, y último párrafo, y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad ha resuelto:

Primero.- Otorgar inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación y con el número 2301-4.16-2015-003, a los certificados bursátiles de corto plazo (en adelante certificados bursátiles) a ser emitidos por esa sociedad con sujeción a lo siguiente:

1. El monto autorizado del programa es de hasta \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
2. El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de cinco años contado a partir de la fecha del presente oficio. El vencimiento de cada emisión de certificados bursátiles será de entre un día y trescientos sesenta y cinco días.
3. El monto, tasa y vencimiento de cada emisión serán determinados libremente por esa sociedad, sin exceder del monto autorizado y plazo antes señalados. En ningún caso el vencimiento de los títulos podrá coincidir con un día inhábil.

2.
153/5752/2015

La inscripción de los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores. Asimismo, dichos valores se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo señalado en el párrafo final del artículo 81 de la Ley de Mercado Valores.

Segundo.- Autorizar la oferta pública de suscripción de los valores de que se trata.

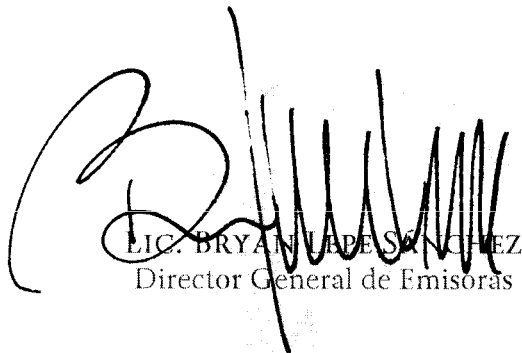
Tercero.- Autorizar el proyecto de aviso de oferta pública de los certificados bursátiles, en los términos del documento que con el sello de esta Comisión se adjunta al presente.

Los avisos de oferta pública que se publiquen deberán ajustarse a dicho proyecto, incluyendo de manera visible en su texto, así como en el de los títulos correspondientes, el número de inscripción que se cita en el punto Primero anterior, el número y la fecha de este oficio. También deberá transcribirse en el aviso de oferta pública respectivo, cualquier condicionamiento o consideración en la calificación otorgada durante la vigencia del programa.

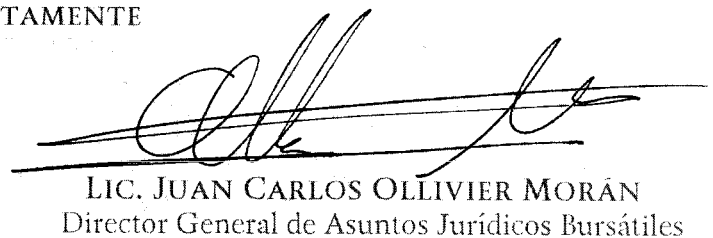
Cuarto.- Requerir a esa emisora para que efectúe el pago de los derechos por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los instrumentos de que se trata, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se realice cada una de las emisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

Quinto.- Requerir por último a esa emisora para que informe a esta autoridad sobre la amortización de los certificados bursátiles de cada emisión, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la liquidación, pudiendo para ese efecto emplear medios electrónicos. Una vez efectuada la última amortización, deberá solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 108, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

ATENTAMENTE



LIC. BRYAN LAPE SÁNCHEZ
Director General de Emisoras



LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

C.c.p. Lic. José Oriol Bosch Par; Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Lic. Roberto González Barrera; Director General.- S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Act. José Marcos Ramírez Miguel; Director General.- Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.- Intermediario colocador. Mismo domicilio que el del destinatario.
Dr. Javier Alvarado Chapa; Director General.- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.- Representante Común. Mismo domicilio que el del destinatario.
Act. Cristian Gastelum Rodríguez; Director General Adjunto de Vigilancia de Emisoras.
C.P. Gastón Israel Fernández Hernández; Director de Emisoras. Registro Nacional de Valores.

SGI: 2015/81359; STIV: 5403
VDR/AGC/LMM



GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.
AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES MINSA []

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.

SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE [] ([]) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:

\$[] M.N. ([] MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor: Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. ("Afirme" o el "Emisor").

Tipo de oferta: Pública, Primaria y Nacional.

Tipo de valor: Certificado Bursátil de corto plazo (los "Certificados Bursátiles").

Clave de Pizarra: MINSA [].

Monto Total Autorizado del Programa: \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años contados a partir de su autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

Denominación de la moneda en la que se realiza la Emisión: Pesos.

Número de la Emisión al amparo del Programa: [].

Monto Total de la Emisión: Hasta \$[] ([] pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: Hasta [] ([]).

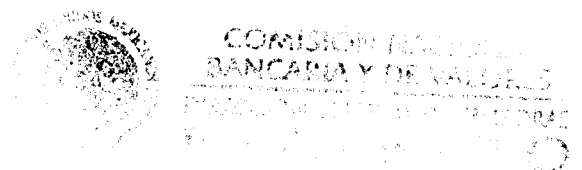
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$[] ([] pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación: \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Plazo de Vigencia de la Emisión: [] días, equivalente a [] períodos de [] días.

Fecha de Emisión: [] de [] de [].

Fecha de Oferta: [] de [] de [].



Fecha de Cierre de Libro: [] de [] de [].

Fecha de Registro en Bolsa: [] de [] de [].

Fecha de Liquidación: [] de [] de [].

Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos: [] de [] de [].

Fecha de Vencimiento: [] de [] de [].

Garantía: Quirografía del Emisor.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor: \$[] ([] millones de Pesos []/100 M.N.). Los gastos de la presente emisión ascienden a [] ([] de pesos []/100 M.N.) los cuales se componen de la siguiente manera:

- a) Comisión por intermediación: \$[];
- b) Costos de inscripción en el RNV: \$[];
- c) Costos de listado en la BMV: \$[];
- d) Otros [].

Estos gastos serán pagados con recursos propios del Emisor.

Destino de Fondos: Los recursos netos de la Emisión serán utilizados para [capital de trabajo], [sustitución de pasivos en cuyo caso se señalará el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de los pasivos a sustituir y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se le dio a tales recursos].

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.: "MX-2" La cual implica una capacidad crediticia arriba del promedio y una menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. La calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Forma de Cálculo de los intereses: []. Ver Anexo I de la solicitud presentada a la CNBV.

Periodicidad en el Pago de Intereses: []. Ver Anexo 1 de la solicitud presentada a la CNBV.

[En caso de emisiones a Tasa Variable:]

[Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:] [[]% ([] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.]

[En caso de emisiones a Tasa Fija:]

[Tasa de Interés Aplicable durante la vigencia de la Emisión:] [[]% ([] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.]

Tasa de Rendimiento: []% ([] por ciento).

Amortización: []. Ver Anexo 1 de la solicitud presentada a la CNBV.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno, exigible de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (Trescientos Sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en



mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

| | |
|---|---|
| Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses: | El principal y los intereses devengados por los Certificados Bursátiles se pagaran en las fechas de pago correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. |
| Depositario: | Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores |
| Posibles Adquirentes: | Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. |
| Representante Común: | Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. |
| Régimen fiscal: | <p>La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de cualquiera de las emisiones al amparo del mismo. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.</p> <p>La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.</p> |
| Amortización Anticipada: | En los términos y condiciones de Amortización Anticipada para cada emisión se encuentran descritos en el Anexo I de la solicitud presentada a la CNBV y se detallan en el Título que documenta la presente Emisión. |
| Causas de Vencimiento Anticipado: | <input type="checkbox"/> Ver Anexo I de la solicitud presentada a la CNBV. |
| Obligaciones de Hacer: | Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Título que documenta la presente Emisión. |
| Obligaciones de No Hacer: | Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Título que documenta la presente Emisión. |

Intermediario Colocador



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Posibles riesgos asociados a la Emisión:

Mercado limitado y riesgo de reinversión.

Actualmente existe un mercado secundario limitado y poco líquido y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que estos sean emitidos. El precio al cual se negocie en este mercado puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas tanto globales como en México y la situación financiera de la Emisora. En caso de que dicho mercado secundario no se desarrolle, la liquidez puede verse afectada negativamente.

En caso de que las Emisiones al amparo del Programa consideren dentro de sus características el posible pago total o parcial anticipado, existe el riesgo para los Tenedores que podrían no encontrar alternativas de inversión con las mismas características (incluyendo calificación de riesgo crediticio, tasas de interés y plazos). Por lo tanto, al momento que los Tenedores reciban recursos líquidos a cambio del papel, las inversiones que puedan realizar con dichos recursos líquidos, podrían no tener los Rendimientos.

Volatilidad en la Tasa de Interés.

El papel devengará intereses a la tasa de interés que se especifique en el Título correspondiente a cada Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores tendrán el riesgo de que movimientos en los niveles de las tasas de interés en el mercado provoquen que los certificados les generen rendimientos menores a los que se encuentren disponibles en el mercado en determinado momento.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión.

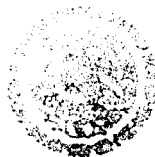
Las calificaciones crediticias otorgadas con relación a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en la opinión de las agencias calificadoras respectivas puedan tener incidencia sobre la posibilidad de pago de los mismos. Los inversionistas deberán considerar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número [] en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

México, D.F., a [] de [] de [].

Autorización CNBV para publicación [] de fecha [] de [] de [].



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORES
RECIBIDO

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.

**CERTIFICADO BURSÁTIL DE CORTO PLAZO AL PORTADOR
EMITIDO POR GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.
CLAVE DE PIZARRA: MNSA 00119**

POR UN MONTO TOTAL DE

\$148,865,700.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en términos del presente título al portador la cantidad de \$148,865,700.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) precisamente el 23 de enero de 2020 (la "Fecha de Vencimiento") de conformidad con la sección denominada "Aportación de Principal" señalada más adelante. El presente título ampara 1,488,657 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete) certificados bursátiles al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

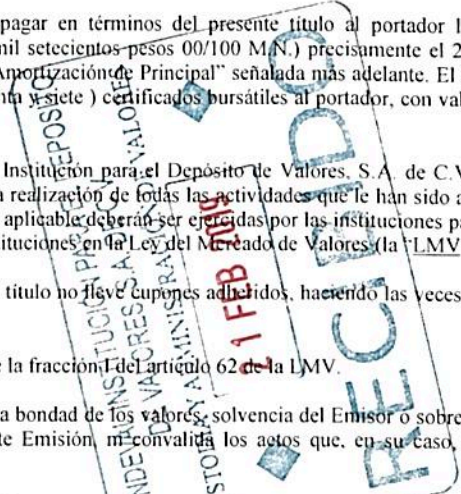
El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso correspondiente a la presente Emisión, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es: (i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. (ii) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. Asimismo, conforme a las disposiciones legales aplicables y demás disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social sujeto a lo previsto en estos estatutos. (iii) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales y servicios financieros, administrativos, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, ser titular de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. Así como adquirir, poseer, ceder, otorgar, enajenar, transmitir y traspasar por cualquier título toda clase de concesiones, licencias, autorizaciones, franquicias y distribuciones. (v) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. (vi) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y a vales, ya sea de obligaciones, títulos de crédito o cualquier otro, a su cargo, o, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualquier tercero, así como en obligado solidario de cualquiera de ellos. (vii) Suscribir, emitir, librar, girar y avalar toda clase de títulos de crédito o valor mobiliario que la ley permita, así como aceptarlos, negociarlos y endosarlos. (viii) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamiento, edificios o instalaciones para oficinas o establecimiento. (ix) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. (x) Tomar, dar y otorgar de manera temporal o definitiva el uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la ley; ya sea en compra venta, en arrendamiento o en comodato, o, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; pudiendo participar, adquirir, enajenar, gravar, y hacer cualquier otra operación permitida por la ley, respecto de derechos de fideicomisario, e intervenir en fideicomisos como fideicomitente, fideicomisario de cualquier tipo de fideicomisos. (xi) Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o Sociedad. (xii) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, almacenamiento y la compraventa por cualquier título al mayor o menor de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, nacionales o extranjeros, así como negociar con ellos a comisión. (xiii) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artístico o concesiones de alguna autoridad. (xiv) Llevar a cabo emisiones de acciones de conformidad con lo estipulado por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de



Valores, establecer los comités que fuesen requeridos por dicho ordenamiento legal o recomendables, para coadyuvar con su propia administración y gestión de sus negocios. (xv) En general, celebrar y realizar todos los actos, contrato y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Este título se emite al amparo del Programa de Grupo Minsa, S.A.B. de C.V.

I. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Agencia Calificadora” significa Moody’s de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora que otorgue una calificación crediticia al Programa.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Ajustada” significa la disminución durante la vigencia de la Emisión de la Calificación Original o si el Programa deja de ser calificado por la Agencia Calificadora sin que dicha Agencia Calificadora otorgue una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original.

“Calificación Original” tiene el significado atribuido en la sección “Forma de Cálculo y Determinación de Intereses” de este título.

“Certificados”, “Certificados Bursátiles” o “CBs” significa los certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“Circular Única” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título a la cual le fue asignada la clave de pizarra MINSA 00119 a la Fecha de Emisión.

“Emisor” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente título.

“Fecha de Vencimiento” significa el 23 de enero de 2020.

“Indeval”, tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Premio” significa el premio que deberá pagar el Emisor en caso de que la Calificación Original disminuya o deje de estar vigente (sin que sea sustituida por otra sustancialmente igual o mejor) según se establece en la sección “Forma de Cálculo y Determinación de Intereses” de este título.

“Programa” significa el programa de certificados bursátiles de corto plazo del Emisor, por un monto de hasta \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, sin que el importe de principal conjunto de emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder el monto total autorizado indicado. El Programa ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2301-4.16-2015-003, mismo que fue autorizado por la CNBV, mediante oficio 153/5752/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus cesionarios, causahabientes o quien lo sustituya.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores 2.

“Tasa de Ajuste” significa una tasa equivalente al 9.55% la cual se utilizará para calcular el monto del Premio.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo y Determinación de Intereses” del presente título.

“Tenedores” significan los titulares de los Certificados Bursátiles en circulación.

2. Características Principales de los CBs.

| | |
|--|---|
| Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno. |
| Precio de Colocación: | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. |
| Número de Emisión al amparo del Programa: | Cuarta. |
| Monto Autorizado del Programa: | \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente. |
| Vigencia del Programa: | 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la CNBV. |
| Monto de la Emisión: | \$148,865,700.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.) |
| Plazo de la Emisión: | 336 (trescientos treinta y seis) días. |
| Tasa de Interés Bruto Anual: | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado Forma de Cálculo y Determinación de Intereses del presente título. |
| Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses: | 9.55% (nueve punto cincuenta y cinco por ciento). |
| TIIE o Tasa de Interés de Referencia | Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE"), a plazo de hasta 29 días o cualquier otra tasa sustituta que publique el Banco de México (la "Tasa de Interés de Referencia"). |
| Periodicidad en el Pago de Intereses: | Cada 28 (veintiocho) días. |
| Fecha de Emisión: | 21 de febrero de 2019 (la "Fecha de Emisión"). |
| Fecha de Vencimiento: | 23 de enero de 2020. |

3. Forma de Cálculo y Determinación de Intereses.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o valor nominal ajustado, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, a la tasa de interés a que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará cada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante el Periodo de Intereses siguiente, para lo cual deberá aplicar la tasa que resulte de:

Adicionar 1.00 (uno) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde: TC = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
TR = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta.
PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, en el entendido que, el cálculo para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales

efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \times \left(\frac{TC}{36,000} \right) \times NDE$$

En donde:

I= Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
VNA= Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles
TC= Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente

Iniciado cada Periodo de Intereses la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses se dará a conocer por el Representante Común a través de los medios que la BMV determine, conjuntamente con el importe de los intereses a pagar por el periodo que termina.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, las cuales podrán ser realizadas de conformidad con lo previsto en el presente título, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-1= Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.
AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En Donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAT= Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.
NT= Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, la calificación crediticia original otorgada al Programa por parte de la Agencia Calificadora la cual a la Fecha de Emisión es MX-2 (la "Calificación Original"), el Emisor pagará un premio sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles (el "Premio"), de acuerdo a lo siguiente:

- Si durante la vigencia de la Emisión, la Calificación Original disminuye, o el Programa deja de ser calificado por la Agencia Calificadora sin que la Agencia Calificadora otorgue una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original, el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 9.55% (nueve punto cincuenta y cinco por ciento) (la "Tasa de Ajuste") para su cálculo.
- El Premio se calculará sobre los días naturales que efectivamente permanezcan con la Calificación Ajustada durante la vigencia de la Emisión, es decir, en tanto no se restablezca la Calificación Original o una superior; o sobre los días naturales que el Programa no tenga calificaciones crediticias vigentes equivalentes o superiores a la Calificación Original.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VNA \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la fecha de pago de intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento.
VNA = Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio.
DCA = Días naturales en los que efectivamente, durante la vigencia de la Emisión, la calificación del Programa fue la Calificación Ajustada o en los cuales la Agencia Calificadora no calificó el Programa.

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la fecha de pago de los intereses ordinarios del Periodo de Intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento, y será adicional al pago del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles y a los intereses ordinarios respectivos. Dicho pago será realizado en los términos anteriormente descritos, únicamente en el caso de que no hubiera calificación o la misma fuere inferior a la inicialmente otorgada y dicho pago será realizado hasta que dicho supuesto termine por haberse obtenido una nueva calificación.

El Representante Común, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar y, en su caso, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y el importe de la Amortización de Principal o el Premio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores, así como el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente salvo en el caso en que la fecha de pago de intereses recaiga en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente, en cuyo caso, el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, durante la vigencia de la Emisión, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida.

Calendario de Pagos de Intereses

| No. del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses | No. del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses |
|------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | 21 de marzo de 2019 | 7 | 5 de septiembre de 2019 |
| 2 | 18 de abril de 2019 | 8 | 3 de octubre de 2019 |
| 3 | 16 de mayo de 2019 | 9 | 31 de octubre de 2019 |
| 4 | 13 de junio de 2019 | 10 | 28 de noviembre de 2019 |
| 5 | 11 de julio de 2019 | 11 | 26 de diciembre de 2019 |
| 6 | 8 de agosto de 2019 | 12 | 23 de enero de 2020 |

En caso de que cualquier fecha de pago de intereses en términos del presente título no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

La liquidación del importe de los intereses a pagar en moneda nacional aplicable al primer Periodo de Intereses se efectuará precisamente el día 21 de marzo de 2019.

Iniciado cada período de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada periodo de intereses se dará a conocer por el Representante Común a través de los medios que la BMV determine, conjuntamente con el importe de los intereses a pagar por el periodo que termina. El importe de los intereses a pagar en moneda nacional así como la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicables al primer periodo de intereses se efectuará precisamente el día 21 de marzo de 2019.

En caso de que la THIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como Tasa sustituta de la THIE.

5. Amortización de Principal.

En caso de emisiones a rendimiento con Amortización a Vencimiento:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la fecha de vencimiento, es decir el 23 de enero de 2020 (la "Fecha de Vencimiento"), contra entrega del Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, el monto correspondiente a dicha amortización.

6. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno exigible de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (Trescientos Sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma no. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México y en la misma moneda que la suma principal.

7. Incumplimiento en el pago de Principal, Intereses y el Premio.

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles o, en su caso, incumpla con el pago del Premio y de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles en las fechas de pago correspondientes, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

8. Amortización Anticipada.

El Emisor tendrá derecho de pagar, en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, anticipadamente la totalidad o parte de los Certificados Bursátiles, ya sea mediante una o varias amortizaciones totales o parciales anticipadas, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.00278 % (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento del título (la "Prima"). Para tales efectos, el Emisor deberá notificar al Representante Común con por lo menos 8 (ocho) Días Hábilés de anticipación a la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. A su vez, el Representante común deberá notificar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha de pago en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles. Dicho aviso contendrá la referencia de si es una amortización total o parcial, la fecha en que se hará el pago, el monto total por el cual se realizará la amortización, en su caso, el valor nominal ajustado de los Certificados, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, proporcionando, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval, a la BMV a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen.

9. Causas y Condiciones de Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- b. [Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno del principal, en alguna fecha amortización parcial, conforme a lo previsto en el apartado "Amortización del Principal", y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.]
- c. Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- d. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- f. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- g. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábilés contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la mayoría de los Tenedores que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal o valor nominal ajustado) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a aquél en el que el Representante Común tenga conocimiento de que ha ocurrido una causa de vencimiento anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, la cual deberá celebrarse en términos del inciso (f) y (g), según corresponda, del apartado "Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" contenido en el presente título. Para el caso de que la asamblea de Tenedores hubiere resuelto declarar el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles el Representante Común informará al Emisor de tal circunstancia.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Representante Común notificará por escrito y de manera oportuna a Indeval, en caso de que tenga conocimiento que se ha actualizado una causa de

vencimiento anticipada, así como cuando se haya decretado y se tengan por vencidos de manera anticipada los Certificados Bursátiles, debiendo presentarse en su caso, la documentación que acredite dicha circunstancia.

10. Destino de los Recursos.

Los recursos netos de la Emisión serán utilizados por el Emisor para [capital de trabajo, sustitución de pasivos, propósitos corporativos en general], y cualesquier otro fin según se informe para cada emisión en el aviso correspondiente.

11. Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente v/o en beneficio de los Tenedores y terceros.

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- a. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- b. Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables.
- c. Realizar el pago oportuno de principal, intereses y, en su caso, el Premio, en términos del presente título.
- d. El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
- e. Entregar al Representante Común cualquier información que le solicite referente a o relacionada con la emisión, incluyendo, sin limitar, cualquier información financiera del Emisor.

El Emisor no asume otra obligación respecto de este título, salvo aquellas derivadas del pago de principal, intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) y, en su caso, el Premio estipulados en el mismo.

12. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.

El domicilio convencional del Emisor para efectos del presente título es el ubicado en Av. Prolongación Toltecas # 4, Col. Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090.

13. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del presente título o las constancias que al efecto expida Indeval según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o de principal no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago correspondiente, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable por la entrega de los mismos, hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del presente título.

14. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir las cantidades derivadas del pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios y el Premio correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente título.

15. Depositario.

El presente título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LMV.

16. Garantía.

La presente Emisión es quirografaria por lo que no contará con garantía ni fuente de pago específica alguna.

17. Representante Común.

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68 y 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación, sustitución o renuncia, y (iii) el Artículo 68 de la Circular Única.

Asimismo, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Tenedores en términos de lo establecido a continuación.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el presente título;
- ii. Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este título;
- iii. Convocar, presidir y ejecutar los acuerdos que deriven de las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más del monto de principal insoluto en ese momento de los Certificados Bursátiles y a solicitud del Emisor;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- vi. Publicar la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles, así como el monto de principal o intereses a liquidar en cada fecha de pago, en su caso el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, de conformidad con lo previsto en el presente título;
- vii. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- viii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del presente título;
- ix. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- x. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor, previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles) para lo cual el Emisor deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor tendrá la obligación de entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el punto anterior y en los plazos que razonablemente solicite, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido además que, los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este párrafo, si lo considera conveniente una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior o, que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última podrá ordenar que se subcontrate, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de éste último, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especializado en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además de que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de falta del Representante Común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los Tenedores, y en caso contrario, por la institución que al efecto designen los mismos Tenedores, en el entendido de que los Tenedores únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito. Mientras los Tenedores nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del Emisor o de cualquiera de los Tenedores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Tenedores. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos anteriormente designados, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses y demás cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo, los cuales serán a cargo del Emisor, salvo que expresamente aquí se prevea que dichos gastos sean pagados por los Tenedores.

18. Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

La asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del presente título y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea de Tenedores correspondiente.

- a. Las asambleas de Tenedores se regirán, conforme al artículo 68 de la LMV, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, y en lo no previsto por ésta, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo estipulado en el presente apartado.
- b. La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más del monto de principal insoluto en ese momento de los Certificados Bursátiles o a solicitud del Emisor.
- c. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con, al menos, 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- d. Para concurrir a las asambleas de Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, emita la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- e. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente.
- f. Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea, salvo para tratar los asuntos señalados en el inciso (h) siguiente;
- g. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (h) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea;
- h. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más

uno de los Certificados Bursátiles en circulación, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de designar, sustituir o revocar la designación del Representante Común;
 2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones, distintas de las obligaciones de pago, contenidas en el presente título que documenta la Emisión; y
 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses.
- i. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (h) anterior, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que estén presentes o representados en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea;
 - j. En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas hayan adquirido en el mercado;
 - k. De cada asamblea el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
 - l. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
 - m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
 - n. Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este título o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción.


El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

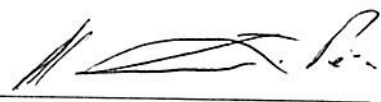
El presente título se expide en la Ciudad de México a los 21 días del mes de febrero de 2019.

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente. Siguen firmas.]



Emisor
GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.



José Ernesto Cacho Ribeiro
Apoderado

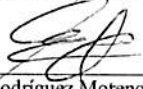
Héctor Hurtado Peña
Apoderado

Esta hoja No. 11, forma parte del Certificado Bursátil de corto plazo emitido por Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. con clave de Pizarra "MINSA 00119".



En aceptación a la designación de representante común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Elena Rodríguez Moreno
o
Alejandra Tapia Jiménez
Apoderado

El Representante Común tiene la obligación de ejercitar las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de las cantidades adeudadas por el Emisor conforme a esta Emisión.

Esta hoja No. 12, forma parte del Certificado Bursátil de corto plazo emitido por Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. con clave de Pizarra "MINSA 00119".